



Expediente No. 2013-246

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
07 DE DICIEMBRE DE 2021

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ordinario, instaurado por **RICHARD ALBERTO SARMIENTO TERÁN** contra **DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES – DDL y OTRO**, informándole que regresó del superior. Sírvasse Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
07 DE DICIEMBRE DE 2021

De conformidad con el informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del sublite como a continuación sigue:

i) **Del cumplimiento de la decisión adoptada por el Superior.**

Se observa que en decisión del 10 de noviembre de 2020¹, la H. Corte Suprema de Justicia no casó la sentencia de segunda instancia, así mismo se avizora que el Tribunal Superior, adicionó la condena proferida por esta Unidad Judicial, e indicó que las costas en la alzada no se causarían.

Por lo anterior se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el superior, en consecuencia, se avocará el conocimiento del asunto de marras.

ii) **Del trámite ejecutivo.**

Observa el Despacho que a través de memorial del 15 de septiembre de 2021², solicitó seguir con el trámite ejecutivo dentro del presente proceso, petición que fue reiterada posteriormente.

Pues bien, de conformidad a lo esbozado en el acápite anterior, es claro que, el presente asunto aún se encuentra en trámite como proceso ordinario laboral, en etapa de liquidación de costas; es decir, que no está debidamente terminado y, en consecuencia, no es posible en este momento procesal, acceder a lo solicitado por la parte demandante, relacionado con el

¹ Documento 01. Pág. 425 (Expediente digitalizado)

² Documento 05. (Expediente digitalizado)



cumplimiento de sentencia, cuya cuantía, en cuanto a costas se refiere, aún no se encuentra en firme ni ejecutoriada.

Corolario, y de conformidad a los argumentos expuestos, el Despacho no librará mandamiento de pago en esta providencia, pues dicha orden, en el evento de resultar procedente, solo puede ser impartida hasta tanto se encuentre totalmente ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, la cual resulta necesaria para establecer el valor de la obligación en el mandamiento ejecutivo, y que además es susceptible de recursos.

2

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior; de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE en este momento procesal, de tramitar las solicitudes presentadas por la parte demandante relacionada con el trámite ejecutivo; de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: REALÍCESE, por la secretaría del Juzgado la liquidación de costas, una vez ejecutoriada la presente providencia, conforme a lo establecido en el artículo 366° del Código General del Proceso, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: CUMPLIDO lo indicado en el numeral anterior, regrese el presente proceso al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 09 DE DICEMBRE DE 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 43 CBB